



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 29 de mayo de 2009

número 43

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 24.- Se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro de los Trabajadores de la Educación; se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios; se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación; se modifican diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila. 2
- DECRETO No. 26.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal 225 lotes, del bien inmueble que tiene una superficie total de 18-74-71 hectáreas y que está ubicado en la "Colonia Las Margaritas" de esta ciudad, con el fin de enajenarlos a título gratuito a favor del Instituto Estatal de la Vivienda Popular. 8
- DECRETO No. 32.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título gratuito una superficie total de 8,882.39 m2, ubicada en la colonia "Gustavo Espinoza Mireles" de esta ciudad, a favor del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Delegación Saltillo, Sección 56. 10
- DECRETO No. 33.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 22.37 m2, ubicado en el "Fraccionamiento San Luis" de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso, a favor de la C. María Oliva Delgado Purón. 11
- DECRETO No. 34.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para autorizar un contrato de comodato, con el fin de ceder el uso de un inmueble con una superficie de 571.089 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Lomas del Refugio", a favor de la Asociación Civil denominada "Justicia por México". 12
- DECRETO No. 38.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal, una fracción de terreno destinada para vía pública, con una superficie de 69.46 m2, colindante al lote de terreno número 23 de la manzana "J" súper manzana XI, ubicado entre la Calzada Xochimilco y Calle 13

Azcapotzalco de la colonia "Las Carolinas" de esa ciudad, con el fin de enajenarla a título oneroso a favor del C. Genaro Muñoz Floriano.

- DECRETO No. 39.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar dos bienes inmuebles, el primero con una superficie de 135.17 m2, ubicado en la Colonia Aviación; y el segundo con una superficie de 44.83 m2, ubicado en el Proyecto Urbanístico Ciudad Nazas de esa ciudad, con el fin de enajenarlos a título oneroso, a favor de la C. María Loreto González Bruno. 14
- DECRETO No. 40.- Se considera como bien del dominio privado del Municipio de Arteaga, Coahuila, una superficie de 21,087.55 m2, sobre el cual se encuentra constituido el Asentamiento Humano irregular denominado "La Partición", ubicado en dicho Municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de los actuales poseedores. 15
- DECRETO No. 41.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, para enajenar a título gratuito un excedente de vialidad con una superficie total de 700.00 m2, ubicado en la calle Victoria, en la zona centro de ese municipio, a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). 16
- DECRETO No. 55.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para enajenar a título oneroso un lote de terreno con una superficie de 6-00-00, hectáreas, ubicado en la calle prolongación Morelos del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. 18
- DECRETO No. 56.- Se considera como bien del dominio privado del Municipio de Arteaga, Coahuila, la superficie de terreno en que se encuentra ubicado el asentamiento humano de la localidad denominada "San Antonio de las Alazanas", de dicho Municipio. 19
- ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila mediante el cual se concede a la Lic. Alicia Elva Barajas Sosa, Titular de la Notaría Pública Número 35 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la misma Ciudad, licencia para separarse de la Función Notarial que le fue asignada. 20
- ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila mediante el cual se concede a la Lic. Lotty Alexandra Carmona Saracho, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Notarial de Monclova, con residencia en el Municipio de Castaños, Coahuila, licencia para separarse de la Función Notarial que le fue asignada. 21
- ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila mediante el cual se suspende al Licenciado Fernando Lagunas Macías, como titular de la Notaría Pública número 46 del Distrito Notarial de Viesca. 22

EL C. PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 24.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican los artículos 1°, 13°, 14° y 15°, el párrafo primero del artículo 21°, el artículo 22°, los párrafos primero y tercero del artículo 23°, los artículos 25°, 27°, 28°, los incisos a) y c) del artículo 33° y el segundo párrafo del artículo 37° y se adiciona un último párrafo al artículo 31° de la Ley del Seguro de los Trabajadores de la Educación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°.- El Seguro de los Trabajadores de la Educación es una Institución creada por el Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto asegurar en forma decorosa el bienestar de los familiares de los trabajadores de la Educación en casos de fallecimiento o en caso de inhabilitación absoluta en el servicio antes de que el titular de la Póliza de Seguro, cumpla quince años de servicio.

ARTÍCULO 13°.- El patrimonio previsto en el artículo 12, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

I.- La institución prevista en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;

II.- Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;

III.- Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y

IV.- Se lleve a cabo bajo la estricta supervisión y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, siguiendo el procedimiento que ésta disponga, para tal efecto.

ARTÍCULO 14°.- Los fondos que por concepto de primas, intereses, entre otros que se recojan, serán depositados en una Institución Bancaria, encargándose de vigilar su debida inversión y bajo su más estricta responsabilidad, un Consejo de Administración que se integrará de acuerdo con lo preceptuado por esta Ley.

ARTÍCULO 15°.- Las primas mensuales correspondientes a los trabajadores de la Educación serán pagadas al Consejo de Administración del Seguro por las Tesorerías u oficinas pagadoras de las entidades y organismos señalados en el artículo 2, debiendo efectuar sus pagos el día 1° de cada mes.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y los municipios cubrirán con toda oportunidad al Seguro de los Trabajadores las aportaciones que les corresponda.

ARTÍCULO 21°.- La Administración del Seguro de los Trabajadores de la Educación, estará a cargo de cuatro miembros, electos por mayoría de votos del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del S.N.T.E. a propuesta de su Secretario General, los cuales integrarán el Consejo de Administración, con los cargos de Director, Subdirector Técnico, Subdirector de Finanzas y Vocal Ejecutivo.

....

ARTÍCULO 22°.- La vigilancia del Seguro de los Trabajadores de la Educación, estará a cargo de tres comisarios, que lo serán un representante del titular de la Secretaría de Educación y Cultura en el Estado, un representante que designe el Ejecutivo del Estado y otro que nombre la Universidad de Coahuila.

ARTÍCULO 23°.- Para la designación de los Consejeros del Seguro de los Trabajadores de la Educación, se reunirán los integrantes del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes en Asamblea General, a propuesta de su Secretario General y por mayoría de votos, los nombrarán.

....

Los Consejeros en ejercicio continuarán en su encargo hasta que se designe a quienes deban substituirlos.

ARTÍCULO 25°.- Los integrantes del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se reunirán en Asamblea General Extraordinaria, cuando por causa grave, renuncia o defunción, sea necesaria la sustitución de un Consejero, a propuesta de su Secretario General y por mayoría de votos lo nombrarán.

ARTÍCULO 27°.- El Subdirector de Finanzas del Consejo de Administración del Seguro de los Trabajadores de la Educación, caucionará el manejo de los fondos puestos a su cuidado, en la inteligencia de que dicho funcionario no podrá hacer pago alguno sin la previa autorización del Consejo, y en casos urgentes y plenamente justificados, con la sola autorización del Director.

ARTÍCULO 28°.- El Consejo de Administración estará obligado a rendir un informe de las labores desarrolladas ante el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación cada año. Dicho informe deberá ser previamente sometido a aprobación de los Comisarios.

ARTÍCULO 31°.- ...

I a III.-

Los intereses que se cobren por concepto de los préstamos que otorgue el Consejo de Administración no podrán ser mayores a dos veces la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio).

ARTÍCULO 33°. ...

a).- De actas de Asambleas Generales y de Consejo, los que estarán bajo el cuidado del Subdirector Técnico del mismo.

b).- ...

c).- De caja, de inventarios y balances y demás que señalará el Reglamento de esta Ley y que estarán a cargo del Subdirector de Finanzas.

ARTÍCULO 37°.- ...

El funcionario o persona encargada de hacer el pago de sueldos, tendrá la obligación de efectuar el descuento ordenado y entregarlo dentro de los cinco días siguientes a la Subdirección de Finanzas del Seguro de los Trabajadores de la Educación.

....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican los artículos 11, 15, 16, el primer párrafo y la fracción I del artículo 17; 18, 19, 22, 23, 24, el primer párrafo y las fracciones V y X del artículo 26; 27, el primer párrafo y las fracciones I, II, III y VI del artículo 28; el primer párrafo y las fracciones I, III y VII del artículo 29; el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y V del artículo 30; los artículos 90, 91 y 94, y se deroga el artículo 31, de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

- I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;
- III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y
- IV. Se lleve a cabo bajo la estricta supervisión y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, siguiendo el procedimiento que ésta disponga, para tal efecto.

ARTÍCULO 15.- El Consejo de Administración se integrará por cuatro miembros electos por mayoría de votos del Consejo Consultivo a propuesta del Secretario General, quienes ocuparán los cargos de Director, Subdirector Técnico, Subdirector de Finanzas y Vocal Ejecutivo. La vigilancia del funcionamiento de dicho Consejo estará a cargo de un Comisario, que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Consultivo se integrará por todos los miembros del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación y durará en sus funciones 4 años.

ARTÍCULO 17.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

I.- Ser miembro activo de la Sección 38 del S.N.T.E.

II a III.- ...

ARTÍCULO 18.- El Consejo de Administración del Organismo se renovará cada cuatro años por el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 19.- Cada miembro del Consejo de Administración, deberá rendir su protesta, ante el órgano al que corresponde hacer la designación.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Consejo Consultivo se reunirán en Asamblea General Extraordinaria, cuando por causa grave, renuncia o defunción, sea necesaria la sustitución de un Consejero y por mayoría de votos lo nombrarán a propuesta de su Secretario General.

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias dentro de los primeros diez días de cada mes, y extraordinarias cuantas veces sea necesario para la buena marcha del Organismo. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos deberán de tomarse por la mayoría de sus miembros, debiendo presidirla invariablemente, el Director, asistido del Subdirector Técnico.

ARTÍCULO 24.- Las resoluciones del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Director voto de calidad para el caso de empate. Dichas resoluciones se harán del conocimiento del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 26.- Son facultades del Director del Consejo de Administración:

I a IV.-

V.- Manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración, y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas.

VI a IX.-

X.- Manejar en forma conjunta con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo; y

XI.-

ARTÍCULO 27.- El Director del Consejo de Administración no podrá vender, ceder o gravar los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio del Organismo, a menos que sea autorizado expresamente para ello por el Consejo de Administración y el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Técnico del Consejo de Administración:

I.- Levantar y autorizar, con la firma suya y la del Director, las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración, y mantener actualizados los libros respectivos.

II.- Auxiliar y asistir al Director del Consejo de Administración, en la preparación y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Organismo.

III.- Formular, de acuerdo con el Director del Consejo de Administración, el Orden del día al cual deberán sujetarse las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV y V.-

VI.- Auxiliar al Director del Consejo de Administración en el desempeño de sus funciones;

VII y VIII.-

ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones del Subdirector de Finanzas del Consejo de Administración:

I.- Llevar y autorizar, con su firma y la del Director del Consejo, la contabilidad del Organismo.

II.- ...

III.- Manejar, mancomunadamente con la firma del Director del Consejo de Administración, las cuentas bancarias del Organismo.

IV a VI.- ...

VII.- Rendir, en coordinación con el Director del Consejo de Administración, los informes que se establezcan como obligatorios para el Consejo de Administración y los que solicite el Consejo Consultivo, o bien el propio Director del Consejo de Administración.

VIII y IX.- ...

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones del Vocal Ejecutivo:

I.- Ser responsable de la Sección Técnica correspondiente a las obras objeto del Organismo, a realizar por medio de créditos otorgados por Instituciones Nacionales de Crédito.

II.- Supervisar y tramitar la documentación legal necesaria para la compra de terrenos, urbanización, construcción, compra, remodelación, ampliación o mejoramiento de vivienda y rescate de hipoteca, con cargo a créditos de las Instituciones Nacionales de Crédito o con cargo a créditos otorgados con recursos del propio Organismo.

III.- ...

IV.- Vigilar la ejecución y avances de las obras, junto con el Director y el Subdirector de Finanzas del Consejo de Administración.

V.- Tramitar los diferentes servicios urbanísticos ante las autoridades correspondientes, en coordinación con el Director del Consejo de Administración; y

VI.-

ARTÍCULO 31.- Se deroga.

ARTÍCULO 90.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, los tesoreros municipales y demás funcionarios de las Instituciones aportantes, están obligados a efectuar los descuentos derivados de las operaciones que celebre el Organismo con los trabajadores de la Educación y remitirlos en un término que no excederá de cinco días contados a partir de la fecha de su descuento,

quedando en el entendido de que se pagarán intereses legales moratorios, que causen en el caso de que haya retenciones por un plazo mayor del citado.

ARTÍCULO 91.- Los descuentos correspondientes a las aportaciones de los trabajadores de la educación del Gobierno del Estado de Coahuila y sus Municipios, deberán centralizarse, preferentemente, para su recepción en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que sea esta dependencia quien, previo recibo, entregue en el término a que se refiere el artículo anterior, dichos recursos en favor del Organismo.

ARTÍCULO 94.- Se equiparará al fraude y será sancionado como tal, en los términos de la Legislación Penal Vigente en el Estado, el obtener las prestaciones que esta Ley otorga sin tener derecho a ellas, valiéndose para ello del engaño, simulación, sustitución de personas o de cualquier otro artificio o mala fe.

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifican los artículos 27o, 30o, 33o, la fracción VII del artículo 35o, el párrafo primero del artículo 36o, el primer párrafo y la fracción III del artículo 37o y el primer párrafo del artículo 38o y se adiciona el artículo 38o bis de la Ley del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27o.- El órgano de Gobierno del Servicio Médico será su Consejo de Administración integrado por cuatro miembros que fungirán como Director, Subdirector Técnico, Subdirector de Finanzas y Vocal Ejecutivo.

ARTÍCULO 30o.- Los integrantes del Consejo de Administración serán electos por mayoría de votos del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del S.N.T.E. a propuesta de su Secretario General.

ARTÍCULO 33o.- La vigilancia de la gestión realizada por el Consejo de Administración estará a cargo de tres Comisarios, siendo uno de ellos el titular de la Secretaría de Educación y Cultura o quien éste designe; otro, el Rector de la Universidad de Coahuila o quien él designe, y el tercero nombrado por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 35o.- ...

I a VI.- ...

VII.- Rendir a la Asamblea General de Representantes, que se reunirá cada cuatro años, un informe general de la gestión realizada;

VIII a XIV.- ...

ARTÍCULO 36o.- Son facultades y obligaciones del Director del Consejo de Administración:

I a VIII.- ...

ARTÍCULO 37o.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Técnico del Consejo de Administración:

I a II.-

III.- Auxiliar al Director del Consejo de Administración en el desempeño de sus funciones;

IV.-

ARTÍCULO 38o.- Son facultades y obligaciones del Subdirector de Finanzas del Consejo de Administración:

I a V.-

ARTÍCULO 38o BIS.- Son facultades y obligaciones del Vocal Ejecutivo del Consejo de Administración:

I.- Coadyuvar con el Director en el seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo;

II.- Apoyar en las funciones de los Subdirectores del Consejo, y

III.- Las demás que determine el Director y los Comisarios, para el correcto funcionamiento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO CUARTO.- Se modifican la fracción IV del artículo 25, los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 25 A; el segundo párrafo del artículo 28, el artículo 29, el primer párrafo y la fracción IX del artículo 38 A, el primer párrafo y las fracciones II, III y IV del artículo 38 B, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 38 C de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.-

I a III.-

IV.- Siete representantes por la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, electos por mayoría de votos del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del S.N.T.E. a propuesta de su Secretario General.

V a VI.-

.....

....

ARTÍCULO 25 A.- ...**I.- ...**

a).- Tres representantes de la Sección 38 del SNTE, que ocuparán los cargos de Subdirector Técnico, Subdirector de Finanzas y Vocal ejecutivo, electos por mayoría de votos del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del S.N.T.E. a propuesta de su Secretario General.

b).-

c).- Un Director, que lo será el Presidente del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 25 de esta Ley.

II a III.-

.....

.....

....

ARTÍCULO 28.- ...

Los Comités de Administración sesionarán de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando fuere necesario previa convocatoria de su presidente o del Director en el caso de la Sección 38. Las sesiones serán válidas con la asistencia del Presidente o del Director en el caso de la Sección 38 y la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto. Por mayoría simple se entiende la mitad más uno de los miembros de cada Comité de Administración respectivamente.

ARTÍCULO 29.- Las decisiones del Consejo Directivo y de los Comités de Administración se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones; en caso de empate, el Presidente correspondiente o el Director en el caso de la Sección 38, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 38 A.- Son facultades de los Presidentes y del Director, en el caso de la Sección 38, de los Comités de Administración las siguientes:

I a VIII.- ...

IX.- Firmar, en unión del Tesorero del Comité de Administración respectivo o del Subdirector de Finanzas en el caso de la Sección 38, los documentos relativos al manejo de la cuenta institucional correspondiente.

X y XI.-

ARTÍCULO 38 B.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de los Comités de Administración y del Secretario Técnico en el caso de la Sección 38, las siguientes:

I.-

II.- Despachar de acuerdo con el Presidente del Comité de Administración respectivo o del Director en el caso de la Sección 38, la correspondencia del Comité correspondiente.

III.- Auxiliar al Presidente del Comité de Administración respectivo o al Director en el caso de la Sección 38, en sus funciones.

IV.- Convocar, por acuerdo del Presidente del Comité de Administración correspondiente o del Director en el caso de la Sección 38, a los miembros del mismo a las sesiones que habrán de celebrarse; y

V.-

ARTÍCULO 38 C.- Son facultades y obligaciones de los Tesoreros de los Comités de Administración, y del Subdirector de Finanzas en el caso de la Sección 38, las siguientes:

I.- Suscribir, firmar, endosar, avalar, girar cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito para los fines que establece esta ley, en forma mancomunada con el Presidente del Comité de Administración o con el Director en el caso de la Sección 38, y en cumplimiento a los acuerdos del Comité de Administración respectivo.

II.- Llevar y autorizar con su firma y la del Presidente del Comité de Administración correspondiente o la del Director en el caso de la Sección 38, el manejo y la contabilidad de la cuenta institucional.

III a VI.-

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Quienes ocupen los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y, en su caso, Segundo Vocal de los Consejos de Administración que rijan el funcionamiento de la Sección 38 del S.N.T.E., durarán en su encargo, hasta en tanto se expidan los nuevos nombramientos directivos, por el Comité Ejecutivo Seccional.

TERCERO. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 3 de Abril de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 26.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal 225 lotes, del bien inmueble que tiene una superficie total de 18-74-71 hectáreas y que está ubicado en la “Colonia Las Margaritas” de esta ciudad, con el fin de enajenarlos a título gratuito a favor del Instituto Estatal de la Vivienda Popular, los cuales se describen a continuación:

MANZANA	LOTE	TOTAL
2	1,2,6,7,8 y 9	6
3	1,2,3,7,8,9,10 y 11	8
4	7,8,12,13,15,16,29,30 y 31	9
5	16,17,18,19,20,21,22,23,24,25 y 26	11
6	3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,16,17,18,19,20 y 22	16
7	5,6,7,8,9 y 10	6
13	1,2,3,4,5 y 6	6
14	1,2,3 y 4	4
15	1,2,3 y 4	4
16	7,8,9,10,18,19,20,21 y 22	9
17	2,3,4,5,6,7,8,9,16,17,18,19 y 20	13
18	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,14,15,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29 y 30	26
19	5,6,7 y 8	4
25	1,2,3,4 y 7	5
26	1,2,3,4,5,6,7,8,10,11 y 12	11
27	1,2,3,4,5,6,7,8,9,13,14,15,16 y 17	14
29	1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14,15 y 16	15
30	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36 y 37	35
31	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25 y 26	23

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida número 10895, Foja 41, Libro 38-A, Sección I, de fecha 06 de diciembre de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la presente operación es con el fin de aportar el referido bien inmueble al Programa de Ahorro y Subsidio a la vivienda “VIVAH” del año 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Abril de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**C.P. MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)**



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 32.-

PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título gratuito una superficie total de 8,882.39 m², ubicada en la colonia "Gustavo Espinoza Mireles" de esta ciudad, a favor del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Delegación Saltillo, Sección 56, la cual se desincorporó mediante Decreto número 608, publicado en el Periódico Oficial de fecha 7 de noviembre de 2008, la cual se identifica de la siguiente manera:

Dicho inmueble cuenta con una superficie de 8,882.39 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 57.70 metros y colinda con la prolongación Pablo L. Sidar.
Al Sur: Mide 66.20 metros y colinda con calle Mario López Portillo.
Al Oriente: Mide 146.75 metros y colinda con propiedad municipal.
Al Poniente: Mide 140.00 metros con calle Rancho de Peña.

SEGUNDO.- El objeto de esta operación, es destinar el bien inmueble para la construcción del edificio social para los trabajadores del Sindicato de la Secretaría antes mencionada, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 14 de Mayo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****ARMANDO LUNA CANALES**
(RÚBRICA)**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 33.-****ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 22.37 m², ubicado en el "Fraccionamiento San Luis" de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso, a favor de la C. María Oliva Delgado Purón, el cual se describe a continuación:

Al Norte: mide 1.84 metros y colinda con área municipal.
Al Sur: mide 1.34 metros y colinda con propiedad privada.
Al Oriente: mide 14.07 metros y colinda con propiedad del solicitante.
Al Poniente: mide 14.0789 metros y colinda con propiedad privada.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una superficie de mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida, 53210, Libro 533, Sección I de Fecha 20 de mayo de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con el objeto de que la C. María Oliva Delgado Purón, lleve a cabo la ampliación de su vivienda.**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el municipio pueda disponer de estos bienes inmuebles, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.**DIPUTADO PRESIDENTE****JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO**
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO**DIPUTADO SECRETARIO****JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
(RÚBRICA)**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ**
(RÚBRICA)**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 14 de Mayo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****ARMANDO LUNA CANALES**
(RÚBRICA)**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 34.-****ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para autorizar un contrato de comodato, con el fin de ceder el uso de un inmueble con una superficie de 571.089 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Lomas del Refugio", a favor de la Asociación Civil denominada "Justicia por México", el cual se desincorporó mediante Decreto número 472, publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de marzo de 2008.**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de esta operación, es destinar el bien inmueble para la construcción de un salón de usos múltiples, en beneficio de los integrantes de dicha asociación, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la firma correspondiente del contrato de comodato.**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.**TRANSITORIOS****PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.**DIPUTADO PRESIDENTE****JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO**
(RÚBRICA)**DIPUTADO SECRETARIO****JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
(RÚBRICA)**DIPUTADO SECRETARIO****JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ**
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 14 de Mayo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 38.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal, una fracción de terreno destinada para vía pública, con una superficie de 69.46 m2, colindante al lote de terreno número 23 de la manzana "J" súper manzana XI, ubicado entre la Calzada Xochimilco y Calle Azcapotzalco de la colonia "Las Carolinas" de esa ciudad, con el fin de enajenarla a título oneroso a favor del C. Genaro Muñoz Floriano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación tiene por objeto llevar a cabo la ampliación de la vivienda del C. Genaro Muñoz Floriano.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 14 de Mayo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 39.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar dos bienes inmuebles, el primero con una superficie de 135.17 m², ubicado en la Colonia Aviación; y el segundo con una superficie de 44.83 m², ubicado en el Proyecto Urbanístico Ciudad Nazas de esa ciudad, con el fin de enajenarlos a título oneroso, a favor de la C. María Loreto González Bruno, los cuales se describen a continuación:

El primer inmueble se identifica como fracción de área vial, ubicada en la calle Roberto Fierro de la Colonia Aviación con una superficie de 135.17 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 9.43 metros y colinda con área vial invadida.
Al Surponiente: mide 17.61 metros y colinda con área vial invadida.
Al Norponiente: mide 10.00 metros y colinda con área vial invadida.
Al Sureste: mide 12.32 metros y colinda con Polígono 7-1 del proyecto urbanístico Ciudad Nazas.

El segundo inmueble se identifica como una fracción de terreno del polígono 7-1 ubicado en el proyecto Urbanístico Ciudad Nazas con una superficie de 44.83 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 8.57 metros y colinda con fracción del mismo polígono 7-1 invadido.
Al Surponiente: mide 0.39 metros y colinda con fracción del polígono 7-1 invadido.
Al Poniente: mide 12.32 metros y colinda con área vial de la calle Roberto Fierro invadida.
Al Sureste: mide 10.00 metros y colinda con fracción del mismo polígono 7-1, actualmente calle Privada Roviroso Wade.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una superficie de mayor extensión, a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 1176, Libro 12, Sección I, S.C. de Fecha 24 de abril del 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la presente operación es con el fin de que la C. María Loreto González Bruno, lleve a cabo la ampliación de su vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de estos bienes inmuebles, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 14 de Mayo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 40.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se considera como bien del dominio privado del Municipio de Arteaga, Coahuila, una superficie de 21,087.55 m2, sobre el cual se encuentra constituido el Asentamiento Humano irregular denominado "LA PARTICIÓN", ubicado en dicho Municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de los actuales poseedores, con las siguientes medidas y colindancias:

COORDENADAS

EST.	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	X	Y
1	2	44.42	S29°48'29"W	2	315447.76	2815577.57
2	3	23.52	S24°58'55"W	3	315437.83	2815556.25
3	4	18.26	S80°46'32"E	4	315455.86	2815553.32
4	5	7.04	N88°26'58"E	5	315462.89	2815553.51
5	6	18.53	S65°30'50"E	6	315479.76	2815545.83
6	7	28.34	S57°54'12"E	7	315503.77	2815530.77
7	8	29.27	S59°40'21"E	8	315529.04	2815515.99
8	9	19.88	S61°36'39"E	9	315546.52	2815506.54
9	10	84.52	S62°41'56"E	10	315621.63	2815467.77
10	11	41.42	S65°04'35"E	11	315659.19	2815450.32
11	12	21.86	S63°34'55"E	12	315678.77	2815440.59
12	13	23.99	S66°36'53"E	13	315700.79	2815431.07
13	14	90.87	S63°26'02"E	14	315782.07	2815390.43
14	15	33.02	S64°47'08"E	15	315811.95	2815376.36
15	16	46.24	S65°23'20"E	16	315853.99	2815357.10
16	17	30.03	S69°46'15"E	17	315882.17	2815346.72
17	18	32.81	S72°37'01"E	18	315913.48	2815336.92
18	19	101.34	S71°11'28"E	19	316009.41	2815304.24
19	20	47.46	S67°00'18"E	20	316053.10	2815285.70
20	21	2.87	N23°24'55"E	21	316054.24	2815288.33
21	22	78.82	N61°21'49"W	22	315985.06	2815326.11
22	23	19.68	N66°46'07"W	23	315966.98	2815333.87
23	24	27.94	N72°08'39"W	24	315940.38	2815342.44
24	25	31.50	N65°40'56"W	25	315911.68	2815355.41
25	26	44.70	N66°40'42"W	26	315870.64	2815373.10
26	27	73.76	N61°43'20"W	27	315805.68	2815408.04
27	28	108.87	N58°37'19"W	28	315712.74	2815464.73
28	29	7.63	N46°03'16"W	29	315707.24	2815470.02

29	30	10.56	N59°06'58"W	30	315698.18	2815475.44
30	31	157.73	N61°20'21"W	31	315559.78	2815551.09
31	32	66.58	N54°04'16"W	32	315505.86	2815590.16
32	33	10.24	N49°10'18"W	33	315498.11	2815596.86
33	34	10.92	N49°10'18"W	34	315489.85	2815604.00
34	35	5.86	N57°25'55"W	35	315484.91	2815607.16
35	36	8.04	N61°01'38"W	36	315477.87	2815611.05
36	1	9.49	N57°46'29"W	1	315469.84	2815616.11

Dicho inmueble se identifica con las siguientes colindancias: Al norte con camino vecinal, al sur con derecho de acequia de riego, al poniente con propiedad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo que antecede, el presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad; en la oficina que corresponda, de conformidad con lo señalado por el Artículo 3595, fracción IV del Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de esta operación es regularizar la tenencia de la tierra, en el municipio de Arteaga, Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 14 de Mayo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:**NÚMERO 41.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, para enajenar a título gratuito un excedente de vialidad con una superficie total de 700.00 m², ubicado en la calle Victoria, en la zona centro de ese municipio, a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el cual se desincorporó mediante Decreto número 637, publicado en el Periódico Oficial de fecha 16 de diciembre de 2008, la cual se identifica de la siguiente manera:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con área municipal.
Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con calle Victoria.
Al Oriente: mide 50.00 metros y colinda con Sr. Francisco Narvaez García.
Al Poniente: mide 50.00 metros y colinda con Sr. Francisco Narvaez García.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para destinar el bien inmueble para la construcción de las oficinas del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 14 de Mayo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 55.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para enajenar a título oneroso un lote de terreno con una superficie de 6-00-00, hectáreas, ubicado en la calle prolongación Morelos del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el cual se desincorporó mediante Decreto número 221, publicado en el Periódico Oficial de fecha 19 de mayo de 1981, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 625.00 metros y colinda con José María Morales Gómez.
Al Sur: mide 600.00 metros y colinda con terrenos de la sucesión enajenante.
Al Oriente: mide 135.00 metros y colinda acequia de alamos.
Al Poniente: mide 100.00 metros y colinda con prolongación de la calle Morelos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, a favor del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, bajo la Partida 3577, Folio 186, Libro 12-A Sección I, de Fecha 19 de febrero de 1981.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación tiene por objeto reparar con el recurso que se obtenga, los daños ocasionados por la tromba que azotó a esa ciudad, el 28 de junio de 2007. En caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 11 de Mayo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 56.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se considera como bien del dominio privado del Municipio de Arteaga, Coahuila, la superficie de terreno en que se encuentra ubicado el asentamiento humano de la localidad denominada "SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS", de dicho Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público, en la oficina que corresponda, de conformidad con lo señalado por el Artículo 3595, fracción IV, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, a realizar las operaciones necesarias para formalizar y actualizar legalmente las adjudicaciones existentes, a favor de las personas que acrediten debidamente derechos de propiedad o posesión sobre los lotes de terreno comprendidos en la superficie a que se refiere el artículo primero; exceptuándose los bienes inmuebles de propiedad pública, así como calles, plazas y áreas verdes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno que forman parte de la superficie de terreno antes mencionada, a favor de quienes corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente decreto tiene por objeto regularizar la tenencia de la tierra en la localidad de "SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS" del Municipio de Arteaga, Coahuila, para que se escrituren los lotes de terreno a favor de quienes legalmente corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar las operaciones que se autorizan y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente decreto deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para los efectos de este decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme al Decreto N° 60, de fecha 29 de abril de 1886 y al Decreto N° 411, de fecha 11 de agosto de 1943, así como los derechos de los herederos

de los adjudicatarios y denunciantes primitivos y de quienes acrediten derechos de propiedad o de posesión sobre los solares o lotes a que se refiere el presente decreto, conforme a lo establecido en la Ley.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 14 de Mayo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la **LICENCIADA ALICIA ELBA BARAJAS SOSA,** Titular de la Notaría Pública Número 35 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la misma Ciudad, mediante escrito dirigido al Ejecutivo del Estado solicitó le sea concedida licencia para separarse de la Función Notarial por un periodo de un año, por así convenir a sus intereses.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 108, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse de su función hasta por el término de un año.

TERCERO. Que las razones expuestas por el solicitante, para separarse temporalmente de la función notarial que le ha sido encomendada, a juicio de este Ejecutivo, son justificadas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se concede a la **LICENCIADA ALICIA ELBA BARAJAS SOSA,** Titular de la Notaría Pública Número 35 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en esta misma Ciudad, **LICENCIA** para separarse de la Función Notarial que le fue asignada, por el tiempo de un año, según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo primero de la Ley del Notariado.

SEGUNDO. Envíese para su conocimiento, copia del presente a la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios, al Registro Público y a las oficinas fiscales del Distrito de Saltillo, en los términos del Artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado.

TERCERO. Publíquese del presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador del Estado, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 29 días del mes de Abril de dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, Y 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la **LICENCIADA LOTTY ALEXANDRA CARMONA SARACHO**, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Notarial de Monclova, con residencia en el Municipio de Castaños, Coahuila, mediante escrito dirigido al Ejecutivo del Estado solicitó le sea concedida licencia para separarse de la función notarial por el tiempo que dure el desempeño del cargo de empleada, bajo la dirección y dependencia de persona moral.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 108, correlativo del artículo 6 fracción III de la Ley del Notariado del Estado, los Notarios tienen derecho a que el Ejecutivo del Estado les otorgue licencia por el tiempo que duren en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con la función notarial.

TERCERO. Que la razón expuesta por la solicitante, para separarse temporalmente de la función notarial que le ha sido encomendada, a juicio del Ejecutivo es justificada, por lo que, he tenido a bien resolver lo siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se concede a la **LICENCIADA LOTTY ALEXANDRA CARMONA SARACHO**, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Notarial de Monclova, con residencia en el Municipio de Castaños, Coahuila, **LICENCIA** para separarse de la función notarial que le fue asignada, por el tiempo que dure la incompatibilidad a que se refiere el artículo 108, tercer párrafo, correlativo al artículo 6 fracción III de la Ley del Notariado del Estado.

SEGUNDO. Envíese para su conocimiento, copia de la presente a la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas fiscales de esta misma Ciudad, en los términos del Artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resuelve y firma el **C. PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador del Estado, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1 de la Ley del Notariado establece que el ejercicio del notariado es una función de orden público, a cargo del Ejecutivo del Estado y que por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del Fiat que para tal efecto les otorga el Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que al ser el notariado una función de orden público delegada por el Ejecutivo, a éste le incumbe la atención y el despacho de todos los asuntos relacionados con el mismo; dentro de los que se encuentran la organización, conservación y guarda del Archivo, así como establecer las medidas necesarias tendientes a garantizar la certeza jurídica para los usuarios de los servicios notariales, para lo cual debe, permanentemente, verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ley de la materia y, en su caso, aplicar las sanciones que estime legalmente convenientes para mantener la certeza jurídica en los servicios notariales que lleven a cabo los titulares de las Notarías Públicas.

TERCERO. Que el día 3 de Diciembre de 2008, se expidió un acuerdo por parte del titular de la Dirección de Notarías a fin de llevar a cabo una Visita Especial a la Notaría Pública Número 46 del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila y cuya titularidad corresponde al Licenciado Fernando Lagunas Macías, estableciendo para su realización las diez horas con treinta minutos del día 12 de diciembre de 2008, para lo cual se procedió a realizar la notificación correspondiente mediante oficio número DN/05404/2008, con lo cual se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley del Notariado del Estado.

CUARTO. Que con el propósito de dar cumplimiento al acuerdo referido en el considerando previo, el 12 de diciembre de 2008 se presentó, a las diez horas con treinta minutos, la Licenciada Lucila de Santiago Flores, visitadora adscrita a la Dirección de Notarías, en el domicilio de la Notaría Pública número 46 del Distrito Notarial de Viesca, no pudiendo realizar la Visita Especial acordada y debidamente notificada, en virtud de que dicho domicilio se encontraba cerrado, sin persona alguna que respondiera a los llamados para que abriera la oficina y atendiera la diligencia, razón por la cual se procedió a levantar el acta asentándose tal situación para debida constancia.

QUINTO. Que en virtud de lo señalado en el considerando previo, el día 17 de febrero de 2009, la Dirección Notarías determinó iniciar un procedimiento administrativo en contra del Licenciado Fernando Lagunas Macías, titular de la Notaría Pública Número 46 del Distrito Notarial de Viesca, que permitiera conocer las razones del desacato a un Acuerdo de Visita Especial emitido y notificado en los términos de la ley.

SEXTO. Que en fecha 2 de marzo del 2009, dentro del mencionado procedimiento administrativo, el titular de la Dirección de Notarías, acordó la práctica de una Visita Especial a la Notaría Pública Número 46 del Distrito Notarial de Viesca, a las 10:30 horas del día 19 de marzo de 2009, notificándose dicho acuerdo el día 6 de marzo del año en curso.

SÉPTIMO. Que en fecha 19 de marzo de 2009 a las 10:30 horas, la Licenciada Lucila de Santiago Flores, Visitadora Adscrita a la Dirección de Notarías, se presentó en las instalaciones de la Notaría Pública número 46 del Distrito Notarial de Viesca y procedió a desahogar la Visita Especial acordada, atendiendo dicha diligencia Salvador Lagunas Macías y Marisol Lagunas Reynoso, quienes se identificaron como hermano e hija del Licenciado Fernando Lagunas Macías respectivamente, manifestando la ausencia del titular de dicha Notaría.

OCTAVO. Que para justificar la ausencia del Licenciado Fernando Lagunas Macías, los comparecientes en dicha Visita Especial hicieron entrega a la Visitadora copia certificada de un acta ministerial levantada ante la Licenciada Yolanda de León García, Agente del Ministerio Público Receptora de Denuncia en Torreón, en la cual se deja constancia de la comparecencia de Salvador Lagunas Macías, de fecha 17 de marzo de 2009, a denunciar hechos sobre los cuales estima necesaria la investigación por parte de la autoridad penal ante la cual compareció.

NOVENO. Que de las copias certificadas de la comparecencia que efectuó Salvador Lagunas Macías ante la Agente del Ministerio Público, Licenciada Yolanda de León García, el día 17 de marzo de 2009, se desprende que el Licenciado Fernando Lagunas Macías, titular de la Notaría Pública número 46 del Distrito Notarial de Viesca, se encuentra desaparecido desde el día 31 de octubre de 2008, toda vez que la última vez que fue visto por familiares, amigos y conocidos fue el día 30 de ese mismo mes y año.

DÉCIMO. Que a la fecha de la Visita Especial los comparecientes en el desahogo de la Visita manifestaron que no han tenido noticias sobre el paradero del Licenciado Fernando Lagunas Macías, titular de la Notaría Pública número 46 del Distrito Notarial de Viesca, y como se ha comprobado que el referido Notario se encuentra impedido físicamente para ejercer la función notarial encomendada, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo y tercero del artículo 113 de la Ley del Notariado del Estado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspende al Licenciado Fernando Lagunas Macías, como titular de la Notaría Pública número 46 del Distrito Notarial de Viesca, por un período de seis meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En el momento en que desaparezca el impedimento físico por el cual el Licenciado Fernando Lagunas Macías es suspendido temporalmente, será reincorporado a sus funciones, previa constancia que de ello haga la Dirección de Notarías.

TERCERO. Pasado el término de la suspensión y de comprobarse que aún continúa la imposibilidad física que impide al Licenciado Fernando Lagunas Macías el ejercicio de la función notarial encomendada, a juicio del Ejecutivo del Estado se prorrogará la suspensión por el término necesario, siempre que el impedimento no exceda del término establecido por la fracción III, del artículo 113 de la Ley del Notariado, o bien, se procederá a declarar la terminación del cargo de Notario Público que ostenta el Licenciado Fernando Lagunas Macías, como titular de la Notaría Pública número 46 del Distrito Notarial de Viesca.

CUARTO. Se nombra al Licenciado Fernando Antonio Cárdenas González, Notario Público número 44 del Distrito Notarial de Viesca, como Sustituto del Licenciado Fernando Lagunas Macías, titular de la Notaría Pública número 46 del mismo Distrito.

QUINTO. Envíese para su conocimiento, copia del presente Acuerdo a la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios, al Registro Público y a las oficinas fiscales del Distrito de Viesca, en los términos del Artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador del Estado, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 29 días del mes de Abril de dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES

SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx